



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



**EXPTE. Núm. J- 134/21**

En Salamanca, a 30 de noviembre de 2021.

**PRESIDENTE**

D. José María Benavente Cuesta

**VOCALES**

D. Eduardo Iglesias Rodríguez, como representante del sector de consumidores.

D. Emilio José Checa Domínguez, como representante del sector empresarial.

Previa citación de las partes:

**RECLAMANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**RECLAMADO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

**RECLAMACIÓN**

Resolución de contrato de instalación de cocina e indemnización de daños y perjuicios.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-134/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**: La reclamante solicita la resolución del contrato para la instalación de una cocina con inclusión del suministro de los electrodomésticos firmado el 4 de diciembre de 2020. Una vez se declare la resolución del contrato reclama la restitución del precio abonado a cuenta (3.000 €), una indemnización por idéntico importe y la retirada de todo el mobiliario instalado.

Sostiene la resolución del contrato tanto en la demora en la instalación, a fecha de hoy no ha sido concluida, como en la falta de subsanación de los defectos advertidos y que la empresa se comprometió a reparar: puertas con diferente diseño (lisa sin rayas); dos cajones de modelo diferente también sin rayas; armario con pieza extraíble en rincón condenada en el interior; frontal simétrico de los armarios acoplados con una pieza de ajuste; muebles no hechos a medida ajustados con regletas; costado sin llegar al suelo; falta de instalación del rodapié bajo de los muebles, de la grifería y de la fontanería, y ausencia del suministro de la nevera, de la campana, de la vitrocerámica, del lavavajillas y de la encimera.

**SEGUNDO**: En el presente arbitraje se han practicado como pruebas la documental presentada por ambas partes y la pericial de D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

**TERCERO**: Este arbitraje se resuelve en equidad.

### **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO: Estado temporal de la instalación.**

Como ha referido el perito está pendiente el suministro de electrodomésticos, con excepción del frigorífico, y la colocación de la encimera y del rodapié.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



### **SEGUNDO: Defectos de la instalación.**

Respecto de los defectos denunciados por la reclamante, se deben distinguir entre los que son subsanables y los que no lo son, así como los que este Colegio Arbitral considera que deben asumirse debido a que no se pueden exigir otros muebles que los que se ofertan por el fabricante.

Así pues, aquellos defectos que no se enumeran ni como subsanables ni como no subsanables se califican como asumibles y excluidos de cualquier obligación por parte de la empresa.

Es defecto no subsanable el del extraíble, que se ha colocado en un mueble que no permite su completa extracción. Se debe retirar y descontar del presupuesto.

Son defectos subsanables que se deben corregir por la empresa reclamada los consistentes en la puerta del mueble del extraíble que ha de ser a rayas, y en el costado del lateral, que ha de llegar hasta el suelo.

### **TERCERO: Demora en la instalación.**

Aun cuando en el contrato no se señalara plazo, y aunque el montaje inicial se hiciera en un plazo razonable, se entiende que no existe justificación para que no se hayan concluido los trabajos de instalación de la cocina. Como ello ha generado unas molestias a la reclamante, no solo por no disponer de la cocina durante este periodo, sino por el peregrinaje que ha tenido que emprender por distintas instancias para hacer cumplir el contrato, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia se fija estimativamente la indemnización por el retraso injustificado en la instalación en 400 €. Se toma como valor aproximado y orientativo el de unos 50 € por cada mes de demora desde abril a noviembre, ambos inclusive.

En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**ACUERDA**



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. deberá proceder a concluir la instalación de la cocina en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación del laudo.

Para ello deberá colocar la encimera y el rodapié, así como los electrodomésticos pendientes, corregir los defectos subsanables y retirar el extraíble de la rinconera con el correspondiente descuento en el presupuesto, en los términos señalados en el fundamento segundo del laudo.

Si en dicho plazo no se cumpliera con tal obligación quedará resuelto el contrato y ambas partes deberán restituirse las prestaciones en el plazo de quince días desde el vencimiento del plazo para concluir la instalación.

Si se concluye la instalación la indemnización de demora deberá descontarse del precio, el cual ha de ser pagado en plazo de diez días desde la terminación de la instalación. En caso contrario, es decir, si quedara resuelto el contrato, deberá abonarse en el plazo previsto para liquidar el contrato, es decir, en el plazo del apartado anterior para la restitución de prestaciones.

El presente laudo se adopta por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 30 de noviembre de 2021.

**EL PREDIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL  
Y ÁRBITRO PONENTE**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **LOS VOCALES**

**Fdo. Eduardo Iglesias Rodríguez**

**Fdo. Emilio José Checa Domínguez**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**